CONTRATO Nº 62 /14

La Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, ente autárquico regido por Ley Nº 71/68 y sus modificaciones Leyes Nº 1042/83 y 1300/87, con domicilio en Padre Cardozo Nº 355 de la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, con RUC Nº 80000954-1, a quien en adelante se la llamará LA CAJA, representada por el Ing. Darío Eulogio Núñez González, con Cédula de Identidad Nº 366.191, designado como Presidente según Decreto Nº 8.164, del 30 de diciembre de 2011, y el Sr. Miguel Angel Ramírez Villarejo, con Cedula de Identidad Nº 808.520, en representación de DA VINCI S.A., con domicilio en la calle Chaco Boreal N°381 c/ Cecilio Ávila de la Ciudad de Asunción, a quien en adelante se lo llamará EL PROVEEDOR, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, para la provisión de Servicio de Cafetería para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, autorizado según Resolución N° 685/14, Acta N° 2.107 del 12 de noviembre de 2014, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO

El presente Contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen LA CAJA y EL PROVEEDOR, en adelante también llamados LAS PARTES, en relación para la provisión de Servicio de Cafetería para la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE, consistente en el arrendamiento de 2 (dos) máquinas de café en granos, con la provisión de insumos.

CLAUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO

(a) Contrato;
(b) El Pliego de Bases y Condiciones y sus adendas respectivas;
(c) La oferta del Proveedor;
(d) La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la CAJA y su respectiva notificación;

Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

EL PROVEEDOR será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria provisión de Servicios de Cafetería para la Institución, y no podrá eludir sus responsabilidades por no haber solicitado a su debido tiempo las instrucciones o aclaraciones necesarias con relación a los documentos del contrato.

CLAUSULA TERCERA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente Contrato está previsto conforme al siguiente detalle:

Año	T.P.	Programa	Sub Programa	Proyecto	O.G.	F.F.	O.F.	Departamento	Monto
2014	1	1	0	0	280	30	1	99	250.000
2015	1	1	0	0	280	30	1	99	14.750.000

Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el ID Nº 273.614.

El llamado es de carácter plurianual, por lo cual, la parte afectada al Ejercicio 2015 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto correspondiente a dicho año.

CLAUSULA CUARTA: PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

El presente Contrato es el resultado del procedimiento de Contratación Directa N° 21/14 para la Provisión de Servicios de Cafetería para la Institución, convocado por la Caja de Jubilaciones y Pensiones del Personal de la ANDE. La adjudicación fue realizada según Resolución N° 685/14, Acta N° 2.107 del 12 de noviembre de 2014.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

CLAUSULA QUINTA: PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS BIENES y/o SERVICIOS.

Ítem	Código de Catálogo	Descripción del Servicio	Unidad de Medida	Cantidad	Presentación	Precio Unitario por VASITO (IVA Incluido)
1	90101701-001	**SERVICIO DE CAFETERIA** Vasito de 70 ml. c/u (Incluyendo 1 sobre de azúcar de 7 gr. y 1 palito mezclador de plástico)	Unidad	1	Vasito	Gs. 920

El monto mínimo del presente contrato asciende a la suma de Gs. 7.500.000 (Guaraníes siete millones quinientos mil) y el monto máximo es de Gs. 15.000.000 (Guaraníes quince millones).

El costo de insumos adicionales es el detallado por el Proveedor en su oferta.

La CAJA se reserva el derecho de determinar la cantidad de servicios a solicitar al PROVEEDOR, según las necesidades y disponibilidades presupuestarias de la Institución.

La CAJA se compromete a pagar al Proveedor como contrapartida del suministro de los bienes y servicios y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

CLAUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente Contrato tendrá una duración de un (1) año y entrará en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2014 hasta el 30 de diciembre de 2015.

CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Las prestaciones que EL PROVEEDOR se obliga a dar bajo este Contrato y los documentos que lo integran se refieren a lo mencionado en la Cláusula Primera, según las especificaciones técnicas aprobadas por LA CAJA:

- 2 (dos) Maquinas expendedora de café expresso en comodato, sin fichas, con botonera digital.
- La instalación debe correr por cuenta del proveedor, en los sitios indicados por la Caja. Las máquinas serán ubicadas en la sede de la Institución.
- El proveedor deberá prever la visita semanal de los técnicos repositores de acuerdo al consumo o cuando se le solicite. El proveedor deberá reponer los productos y entregará los insumos necesarios (azúcar, vasitos descartables, palitos para revolver), como así también los cambios de repuestos y todo lo necesario para el correcto funcionamiento de las máquinas, para así garantizar el cumplimiento del servicio y deberá estar todo incluido en un único costo.
- La facturación por el servicio se realizará en forma mensual, acompañado del resumen correspondiente al detalle de cómputo de la máquina.
- La lectura del contador de cada máquina deberá realizarse en presencia de un funcionario de la Caja del área Administrativa, registrando en una planilla habilitada para el efecto, cotejada con la firma del funcionario y del técnico del proveedor.
- El proveedor deberá adjuntar el costo de insumos adicionales que superen los valores contabilizados por el contador de la máquina.
- En caso de falla frecuente o permanente de las máquinas, el proveedor deberá proceder al cambio inmediato de las mismas en un plazo no mayor de un día hábil, contados a partir de la comunicación realizada vía telefónica y confirmada mediante un correo electrónico. La máquina a ser suministrada deberá ser de igual o mayor capacidad y cumplir con las mismas especificaciones técnicas del equipo a ser sustituido.
- Los insumos deben ser entregados según sea solicitado por el Departamento Administrativo de la Caja, en un plazo máximo de 24 horas.

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

CLAUSULA OCTAVA: PAGO DE LOS SUMINISTROS CONTRATADOS

El pago se hará mensualmente, dentro de los 15 días posteriores a la presentación de las respectivas facturas legales en el Departamento Administrativo de la Caja (Padre Cardozo Nº 355, de 07:00 a 15:00 horas), en guaraníes, en base a los precios que figuran en la Carta de Oferta.

El Proveedor deberá presentar la Factura correspondiente para tener derecho a todo cobro. De dicha Factura se retendrá el equivalente al 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de la misma, deducidos los impuestos correspondientes, conforme a lo establecido en el Art. 41º de la Ley Nº 2051/2003, modificado por la Ley Nº 3439/2007 de Contrataciones Públicas.

CLAUSULA NOVENA: REAJUSTE DE PRECIOS

Los precios ofertados estarán sujetos a reajustes, siempre y cuando la variación del IPC publicado por el BCP haya sufrido una variación igual o mayor al quince por ciento (15%) referente a la fecha de apertura de ofertas, conforme a la siguiente formula:

$$Pr = P \times \frac{IPC1}{IPC0} \;;$$

Donde:

Pr: Precio Reajustado.

P: Precio adjudicado

IPC1: Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de entrega del suministro.

IPC0: Indice de precios al consumidor publicado por el Banco Central del Paraguay, correspondiente al mes de la apertura de sobres.

Los precios reajustados, solo tendrán incidencia sobre los bienes aún no proveídos; y, no tendrán ningún efecto retroactivo respecto a los ya fueron proveídos antes de la verificación del reajuste.

CLAUSULA DECIMA: PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PROVISIÓN DE BIENES.

Los servicios deben ser prestados dentro de los plazos establecidos en el Cronograma de Entregas del Pliego de Bases y Condiciones:

- Las máquinas serán ubicadas en la sede de la institución, en Padre Cardozo Nº 355 y Padre Cardozo Nº 369.
- Los insumos deben ser entregados según sea solicitado por pedido expreso del Departamento Administrativo de la Caja, en un plazo máximo de 24 horas.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

La administración del contrato estará a cargo del Departamento Administrativo de LA CAJA.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: FORMA Y TÉRMINOS PARA GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

La garantía para el fiel cumplimiento del contrato se regirá por lo establecido en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato, la cual se presentará a más tardar dentro de los 10 (días) calendarios siguientes a la firma del contrato. La garantía de fiel cumplimiento debe ser equivalente al 10% del monto total del contrato.-

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA: MULTAS.

Las multas y otras penalidades que rigen en el presente contrato serán aplicadas conforme a lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. Llegado al monto equivalente a la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato, la Contratante podrá aplicar el procedimiento de rescisión de contratos de conformidad al Artículo 59 inc. c) de la Ley N° 2.051/03 "De Contrataciones Públicas", caso contrario deberá seguir aplicando el monto de las multas que correspondan.

La rescisión del contrato o la aplicación de multas por encima del porcentaje de la Garantía de Cumplimiento del Contrato deberá comunicarse a la DNCP a los fines previstos en el artículo 72 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

Cualquiera de las partes podrá rescindir este contrato antes de su vencimiento, mediante una comunicación escrita previa con 30 (treinta) días de anticipación. La parte que no estuviere de acuerdo con la rescisión solicitada por la otra, podrá pedir la reconsideración de la medida adoptada. En cualquiera de los casos, la rescisión anticipada o por vencimiento del plazo convenido por este contrato no implicará obligaciones o responsabilidades posteriores para las mismas.

CLAUSULA DECIMO QUINTA: CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Para los efectos de este Contrato, "fuerza mayor" significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias.

Si se presentara un evento de fuerza mayor, la parte afectada notificará por escrito a la otra a la máxima brevedad posible sobre dicha condición y causa. A menos que la CAJA disponga otra cosa por escrito, la CONTRATISTA continuará cumpliendo con sus obligaciones en virtud del Contrato en la medida que sea razonablemente práctico, y buscará todos los medios alternativos de cumplimiento que no estuviesen afectados por la situación de fuerza mayor existente.

La legitimidad de la invocación de las causas de fuerza mayor será determinada por LA CAJA. En caso de desacuerdo, corresponderá llevar de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Sexta, para su fallo definitivo.

CLAUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

CLAUSULA DÉCIMO SEPTIMA: ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN

Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de una protesta o investigación instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afectara al Contrato ya suscrito entre LAS PARTES, el Contrato o la parte del mismo que sea afectado por la nulidad quedará automáticamente sin efecto, de pleno derecho, a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., debiendo asumir LAS PARTES las responsabilidades y obligaciones

En fe de lo cual, LA CAJA Y EL PROVEEDOR, actuando cada uno por intermedio de su representante debidamente autorizado, firman el presente Contrato, en dos ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a ...dieciocho... días del mes de ...diciembre... del año 2014.

Sr. Miguel Ángel Ramírez Villarejo
El Proveedor

Ing. Darío E. Núñez González
Presidente de la Caja

CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DE LA ANDE